

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 640

TEGUCIGALPA, JUEVES 10 DE ENERO DE 1924

NÚM. 6.399

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos del 15 al 31 de agosto de 1923

AVISOS

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 147.39 ola.) ciento cuarenta y siete pesos treinta y nueve centavos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la Tropical Radio Telegraph Company, por la transmisión de mensajes inalámbricos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el mes de julio recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 7ª Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores de la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00 ola.) cincuenta pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Lic. don Luis Cruz Meza, como saldo que se le adeuda por una suscripción de la revista El Foro, de San José de Costa Rica. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 75.00 ola.) setenta y cinco pesos oro americano, que el señor Consul General de Honduras en Nueva Orleans, La., pagará al señor Br. don Miguel Paz Paredes, Canciller de aquel Consulado, para gastos extraordinarios correspondientes al mes en curso.

La erogación se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 1.131.75 ola.) mil ciento treinta y un pesos setenta y cinco centavos oro americano, que por el Consulado General en Nueva York se pagarán al señor doctor don Alberto Uclés, por gastos de representación en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial, de Honduras ante el Gobierno de Guatemala, con motivo de la celebración del Centenario de la Independencia de Centro América. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

Debiendo reunirse en Ginebra el lunes 3 de septiembre próximo, a las 11 horas, la Cuarta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, a la cual ha convocado el Excmo. señor Presidente del Consejo de la Sociedad, conforme a los artículos 1º y 3º del Reglamento respectivo; y en atención a la honorabilidad y aptitudes del señor don Carlos Gutiérrez h., actual Encargado de Negocios de Honduras en Francia, El Presidente de la República

ACUERDA:

1.—Nombrar al expresado señor don Carlos Gutiérrez h. Representante de Honduras a la Cuarta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, autorizándolo para que suscriba ad referendum las Convenciones, reglamentos y demás resoluciones que se adopten; y

2º.—El señor Gutiérrez, en la misión especial que se le confiere, tendrá ante la Sociedad de las Naciones, el mismo rango diplomático de que goza en la actualidad ante el Gobierno de la República Francesa. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 500.00 ola.) quinientos pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Pedro Grave de Peralta, para el desempeño de una comisión.—El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 500.00 ola.) quinientos pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán en París a la orden del señor don Carlos Gutiérrez h., Encargado de Negocios de Honduras, para el pago de sus gastos como representante de Honduras a la Cuarta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra, Suiza, el 3 de septiembre próximo. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Miguel R. Bárcenas, por servicios de automóvil al Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ... (\$ 500.00 ota.) quinientos pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al señor doctor don Salvador Córdova, para gastos extraordinarios de la Legación a su cargo en Washington, D. C. La erogación se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Aduana de Amapala se entregarán al señor Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito Dolfin el viaje expreso que hizo de Amapala a San Lorenzo, conduciendo al Excmo. y Reverendísimo Internuncio Apostólico, Monseñor Angel Rotta. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 175.00) ciento setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará a la Empresa Retes, por valor de un viaje expreso de uno de sus automóviles de San Lorenzo a esta ciudad, conduciendo al Excmo. y Reverendísimo señor Angel Rota, Internuncio Apostólico en Centro América. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Presbítero José Zepeda, por trabajo extraordinario de traducción para el Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 75.00 ota.) setenta y cinco pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Ingeniero don Rafael Dávila, Canciller del Consulado General de Honduras en New York, E. U. A., por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la Oficina de su cargo, durante el mes de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar a (\$ 1.000.00 ota.) mil pesos oro americano la cantidad de ... (\$ 500.00 ota.) quinientos pesos oro americano que por acuerdo de 24 del mes que hoy termina, fué erogada para el pago de los gastos de don Carlos Gutiérrez h., nombrado Representante de Honduras a la Cuarta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra, Suiza, el 3 de septiembre próximo. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.

Con vista de la renuncia que con fecha 25 del mes en curso, ha presentado el señor doctor don Ernesto Argueta, de los cargos de Ministro Residente de Honduras en Guatemala y de Delegado de la República a la Oficina Internacional Centro-Americana, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagua el nueve de diciembre de mil novecientos diez y seis, ante el Notario Público Licenciado don José R. López Aguilera, por la que Manuel Varela vende unas propiedades a Mariano Lagos, por el precio de doscientos pesos plata, las que están situadas en el lugar de «Quebra Montes», de esta jurisdicción municipal: una casa de bahareque cubierta de tejas, de diez varas de largo por ocho y media de ~~anchura~~, limitada: al Norte, camino real que va a Quebra Montes; al Sur, terreno vacante; al Este,

casay posesión de Luisa Varela; y al Oeste, posesión de Mariano Lagos: un lote de terreno como de cuatro manzanas de extensión, cercado con piedra y zanjo, sito en el lugar denominado «El Terreiro», en el mismo caserío de Quebra Montes, limitado: al Norte Carretera de Comayagua; al Sur, posesión de los herederos de Rosa Varela; al Este, camino que va para Quebra Montes; y al Oeste, con casa y posesión de Santiago Medina. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.

10

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el doce de octubre último, ante el Notario Abogado don Manuel Valladares Néñez, por la que don Luciano Bustillo vende un terreno al General don Dionisio Gutiérrez, por el precio de doscientos cincuenta pesos plata, cuyo terreno tiene forma irregular de Oriente a Poniente, seis manzanas y una y media de Norte a Sur, formando un total de nueve manzanas, más o menos, situado en el lugar denominado «Las Pillitas» de esta jurisdicción municipal, limitada: al Norte y Oriente, con propiedades del General Gutiérrez y de Clemente Gómez; al Sur, propiedades de Indalecio Pavón y herederos de Bustillo; y al Oriente, las del mismo Pavón y camino que va para San Juancito, y casa del señor Bustillo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

10

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito, de esta jurisdicción, ante el Juez de Paz don Ramón R. Gálvez, el seis de octubre de mil novecientos veintitrés, por la cual Daniel Lozano vende a don Andrés A. Alvarado, por el precio de seiscientos cincuenta pesos plata, un terreno llamado «La Isleta», de la misma jurisdicción, con una extensión superficial de doce manzanas y dos mil seiscientos quince varas cuadradas; está cercado de alambre de púa y cultivado de zacate artificial; limitado: al Norte, con barranco del río Agalteca; al Sur, con potreros de Felipe L. Ponce; al Este, con camino real del Ocote; y al Oeste, con terreno inculto. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 6 de diciembre de 1923.

10-10

SALV. MARÍN G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.— Como apoderado de «The Procter and Gamble Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Ohio, y que tiene el asiento principal de sus negocios en el Wynne Building, Northeast Corner of Sixth and Main Streets, Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, EE. UU. de A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha Nación, bajo el N° 109.126, el 21 de marzo de 1918, la que consiste en las iniciales y palabras así: P & G, THE WHITE NAPHTHA SOAP.

P AND G THE WHITE NAPHTHA SOAP

Las iniciaes P. y G. están impresas en letras grandes y la palabra AND en letras pequeñas y en medio de dichas iniciales. Las palabras THE WHITE NAPHTHA SOAP están impresas en letras mayúsculas, más pequeñas que las iniciales dichas y debajo de ellas; y la cual sea mi representada para distinguir en el comercio el jabón que fabrica. La marca de fábrica se aplica o fija a los artículos o a los paquetes que los contienen, envolviendo el jabón en la envoltura impresa y colocando sobre los paquetes una etiqueta impresa sobre la cual se muestra la marca de fábrica. Acompaño: el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato de agencia y el clisé; y pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

10—10

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de "The Singer Manufacturing Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, y que tiene su domicilio en la ciudad de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de New Jersey, y el asiento de sus negocios en el N° 149 Broadway, ciudad, Condado y Estado de New York, EE. UU. de A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha Nación, bajo el N° 164.387, el 20 de febrero de 1923 y que consiste en la palabra SINGER, impresa en caracteres mayúsculas y sin ninguna ornamentación. La dicha marca de fábrica la usa mi representada para distinguir en el comercio

SINGER

los siguientes artículos: Ventiladores Eléctricos, y la cual se aplica a los artículos comúnmente por medio de placas metálicas, por separado, las que llevan la marca de fábrica. Acompaño: el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

10—10

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble del Departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública autorizada en El Porvenir, el diez y siete de diciembre de mil novecientos veinte y dos, por el Juez de Paz de aquel Municipio y Notario Público por ministerio de la ley, y otorgada por Román Oseguera y Gregorio Raudales, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, agricultores y vecinos de San Francisco, y en la cual consta: que Oseguera vende a Raudales por tre-

mil pesos plata un terreno como de sesenta manzanas de extensión, situado en el lugar llamado "Las Flores", jurisdicción de San Francisco, cultivado de zacate pará y guineos, y el cual linda: por el Norte, con fincas de Vicente Murillo, Miguel Irías y W. Girón; al Sur, con fincas de Isabel Ríos y Gustavo García; al Este, con fincas del vendedor y Miguel Irías; y al Oeste, con fincas de Salvador Piedí y Gustavo García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—La Ceiba, 5 de Dic. de 1923.

10—10

MIGUEL OQUELI R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veinticuatro de octubre último ante el Notario Licenciado don Eduardo F. Palma, por la que F. la V. en unos terrenos a don Cipriano Barrientos B., por el precio de quinientos pesos plata, un terreno. «El Espino.» de ocho manzanas de extensión, sito en la aldea de Jacaleapa, de este término municipal: acotado con cerco de piedra y natural, y linda: al Norte, posesión de don Cipriano Barrientos; al Este, posesión de José Barrientos; al Sur y Oeste, potrero de Cipriano Barrientos y herederos de Juan Francisco García. Otro terreno llamado El Espino Grande, acotado con piedra en su mayor parte; de diez manzanas de extensión, más o menos, y limitado así: al Norte, con el Espino Pequeño; al Sur, con el cerro de la Rinconada; al Este, con el camino que conduce a la montaña de Azaculpa; y al Oeste, con los sitios del Ocotal.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1923.

10—10

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día sábado diez y seis de febrero próximo, a las dos de la tarde, para la venta en pública subasta del terreno nacional "Agua Caliente," denunciado y medido por la Municipalidad de Atima, sito en aquella jurisdicción y compuesto de 2,013,05 hectáreas, de las cuales 1,113,05 son de segunda clase o propias para la agricultura, y 900 hectáreas a la cuarta clase o para crianza de ganado; los linderos son: al Norte, terreno comunal del Municipio de Atima; al Sur, terreno medido a la Aldea de Berlín; al Este, ejidos del mismo pueblo de Atima, llamados "Lagunitas" y al Oeste, terreno llamado "Pacayal" medido a solitud del señor Pablo J. Gómez. Se ha valorado dicho terreno en la suma de \$ 6,358.50, seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 10 de enero de 1924.

10—12—14

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca—S. P. E.—Como apoderado de la Westinghouse Electric & Manufacturing Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, con la oficina principal de sus negocios y su domicilio en la ciudad de East Pittsburgh, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 146.662, el 13 de septiembre de 1921,

con respecto a lámparas eléctricas de arco e incandescentes, supresores de arco eléctrico, máquinas y sistemas eléctricos de arranque encendido, iluminación y control para automóviles; compensadores, condensadores y conductores eléctricos; bornes y conectores eléctricos, excepto conectores de acumuladores; controladores, sistemas de control y aparatos eléctricos; convertidores, cambiadores de frecuencia y moto dinamos eléctricos; locomotoras y aparatos de soldadura eléctricos; electro-magnetos; aspiradores; aventadores de aire, fusibles y portafusibles eléctricos; generadores y piezas de generadores eléctricos; planchas eléctricas, sus bases y piezas; hornos de cocer, tostadores, cocinas, estufas, cafeteras, teteras, escalfadoras, sartenes y cacerolas eléctricas; calentadores eléctricos para botellas de leche y mamaderas o biberones; estufas eléctricas de calefacción de aire; cojines abrigadores, vulcanizadores para llantas de automóviles, rizadores, calentadores de inmersión, ollas de cola y soldadura; coleros, chocolateras, calderas para vapor; bocinas de aislamiento eléctrico y material aislante; láminas y tubos aislantes que comprenden mica, láminas y tubos de Bakelite-micarta; telas y papeles tratados y no tratados aislante; cinta aislante; pararrayos; artículos aislantes y de suspensión para conductores de corriente y trolleys eléctricos; ranas, cruces, y accesorios y aisladores de sección para cables conductores de trolley eléctrico, conectores de rieles de vía eléctrica, moto-generadores y motores eléctricos y sus piezas; ozonizadores, reguladores, relays, resistencias y reóstatos eléctricos; cuadros de distribución eléctricos y sus piezas; interruptores, corta-circuitos, sincronizadores, sistemas de distribución; sistemas de teleraje, bobinas de retención y transformadores eléctricos; zapatas de contacto y trolleys eléctricos; transmisores y receptores de radio telefonía y radio telegrafía y equipo para los mismos, y rectificadores eléctricos de vapor, electrostáticos y mecánicos; con el N° 152.083, el 14 de febrero de 1922, con relación a voltímetros electrostáticos; detectores de contrato a tierra electrostáticos; electrómetros electro-copios; amperímetros gráficos portátiles y para cuadros de distribución y también voltímetros y vatímetros; contadores de factor potencia y de frecuencia; vatímetros totalizadores gráficos para cuadros de distribución; contadores de kilo-volti-amperios y contadores totalizadores de kilo-volti-amperios; voltímetros y vatímetros indicadores portátiles y para cuadros de distribución; contadores de frecuencia, de factor potencia y de factor reactivo; shunts o derivadores para contadores de corriente continúa; localizadores de faltas; voltímetros de pérdida de hierro; contadores de impresión para registro de demanda máxima; contadores de demanda máxima; balanzas kelvin; potenciómetros; puentes de medición de factor potencia y de capacidad; sincronizadores y sincroscopios; contadores integradores de vatio-horas; compensadores de voltímetro indicador; amperímetros indicadores para automóviles, contadores de amperio hora, voltímetros indicadores para automóviles; voltímetros, amperímetros y vatímetros, portátiles de precisión; contadores de vatio-horas; combates portátiles de probar lámparas; voltímetros y equipos de pruebas de electricidad; transformadores para instrumentos contadores de vatio-horas de paga adelantada; puentes Wheatstone, contadores de vatio-horas para demanda; instrumentos de prueba para muelles y resortes; voltímetros de promedio de valor; interruptores de descarga para medición de voltaje, contadores de flujo de vapor; analizadores armónicos; oclógrafos de oclinos, indicadores

de polarización; instrumentos indicadores de temperatura; vatímetros de potencia aparante; contadores de voltaje máximo, contadores de factor potencia polifásica, galvanómetros diferenciales, gavanómetros; dinamómetros; potenciómetros doble termo, registradores de ciclos o períodos; contadores de velocidad; velocímetros; ciclómetros; taquímetros; condensadores y resistidores de precisión, doble termo; permémetros; termóstatos, máquinas de probar la dureza; viscosímetros; máquinas de probar la dureza, riscosímetros; máquina de probar cinta adhesiva máquinas calibradoras de mica, pirómetros; indicadores de flujo de líquidos, multiplicadores para potenciómetros, puentes de conductividad y manómetros o indicadores de vacío; y con el N° 153.951, el 28 de marzo de 1922, para distinguir turbinas y condensadores de vapor; aparatos auxiliares para condensadores, consistentes en inyectores, bombas de condensación de circulación y de aire; talzadores; motores de vapor y de gas y transmisiones de reducción; la cual consiste en la palabra

Westinghouse

W^{ESTINGHO}
T^{EX} Y C^{ASA}
D^A H^{ÍJANDOLA}
sobre los aparatos, máquinas y repuestas por medio de planchas metálicas, imprimiéndola sobre los empaques que contienen los mismos o aplicándola a los empaques por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca de la misma compañía, registrada con el N° 639; acompaño los tres certificados de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; os pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito respectivo. —Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.—José María Casco. E. L. contadores de damarda máxima." vale.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes. —Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

10-10-10 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca —S. P. E.—Como apoderado de la "Eli Lilly And Company," sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 210 East Mc. Carty Street, Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 61.924, el 9 de abril de 1907, consistente en la palabra 'LILLY'; la cual usa mi representación para distinguir extractos, fluidos medicinales; tinturas, extractos sólidos y en polvo, concentraciones, oleo-

Lilly

rresinas, extractos alcaloidales, elixires, píldoras y tabletas con capa de azúcar, chocolate y gelatina, bizcochos medicinales, cápsulas, ungüentos, cataplasmas, analgésicos, anodinos, digestivos, hipnóticos, laxativos, tónicos y sedativos, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos y a los empaques que los contienen. Acompaño el poder, para que se copie el contrato de agencia; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. —Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco. —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

10-10-10 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca —S. P. E.—Como apoderado de la "B. F. Goodrich Company," corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 1780 Broadway, New York, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de octubre de 1916 con el N° 113.376, consistente en la palabra

Commander

la cual usa mi representación para distinguir llantas neumáticas, moldeándola en relieve a los lados de las llantas. Suplico que el poder se copie del expediente relativo a la marca de la misma compañía "Silvertown"; acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito respectivos. —Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco. —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes. —Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

10-10-10 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca —S. P. E.—En representación de la Eli Lilly and Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 210 East Mc Carty Street, ciudad de Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 21 de agosto de 1923, con el N° 171.971, consistente en la palabra "ILETIN"; la cual usa mi poder para distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de la diabetes y disminuir el azúcar de la sangre y los ácidos, aplicándola a los envases que contienen el artículo por medio de etiquetas impresas que se pegan en ellos, o de cualquier otra manera conveniente. Acompaño el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis se haga el registro y depósito del caso. —Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco. —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

ILETIN

10-10-10 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca —S. P. E.—En representación de la "Eli Lilly and Company," sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 210 East Mc Carty Street, Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de octubre de 1916, con el N° 113.361, consistente en las palabras "ELI LILLY & COMPANY"; la cual usa mi poder para distinguir

ELI LILLY & COMPANY
extractos, fluidos para uso medicinal; píldoras; gránulos rojos; tabletas asepticas hipodermi-

cas, para veterinaria y medicinales; bizcochos comprimidos medicinales; elixires; jarabes para preparaciones medicinales; vinos medicinales; cordiales medicinales; extractos sólidos y en polvo; concentraciones; cápsulas llenas; gliceritos; verbacinas; píldoras afrodisiacas; supositorios; juegos alterativos; laxativos; compuestos medicinales en formas sólidas o líquidas; productos farmacéuticos, químicos y análogos para usos medicinales del carácter que se describe en el catálogo hecho y registrado como parte del indicado registro, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los artículos e los empaques que los contienen. Acompaño: el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. —Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco. —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

10-10-10 A. R. REINA H.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 26 de enero al 3 de febrero de 1924.

SERVICIOS	Exist ^{te} anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas...	7	3	1	
Sala de Mujeres — Clínica Médica...	14	1	1	14
Sala de Mujeres — Clínica Quirúrgica...	34		1	33
Sala de Varones — Clínica Médica...	9	0	4	5
Sala de Varones — Clínica Quirúrgica...	41	6	9	38
Sala de Niños.....	18	7		18
Totales.....	123	13	7	
Quedan en curación.....				119

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1924.

El Administrador,
J. E. DIVANNA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

"LA GACETA"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.